



MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES
Provincia de Buenos Aires
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LAS FLORES, 28 de abril de 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en el DNU N° 408/2020, los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal Números 580/2020, 591/2020, 604/2020, 636/2020, 660/2020 y 669/2020, el consenso alcanzado entre los integrantes de la Comisión de Emergencia y los representantes de los distintos bloques políticos que componen el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria el Gobierno Nacional, a través del DNU 297/2020, adoptó una medida excepcional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y dispuso el cierre de los comercios, con excepción de aquellos rubros vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, enumerados en el artículo 6°;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sucesivos Decretos, fue delineando los horarios de funcionamiento, el cumplimiento de los protocolos sanitarios y las demás condiciones bajo las cuales podían funcionar los locales comerciales habilitados en el Partido de Las Flores, cuyas actividades se encontraban autorizadas –exceptuadas del ASPO-;

Que, mediante el dictado del DNU N° 408/2020, publicado en el B.O. el día domingo 26 de Abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó hasta el día 10 de Mayo de 2020 la vigencia de los Decretos de Necesidad y Urgencia Números 297/2020, 325/2020 y 355/2020 y habilitó la posibilidad de decidir excepciones al cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se cumplieran los requisitos enumerados en los cinco acápite del artículo 3° del referido DNU 408/2020;

Que, a la fecha, el Partido de Las Flores reúne todos los requisitos enumerados en el artículo 3° del DNU 408/2020, ya que no existen casos positivos de Coronavirus (COVID-19) confirmados, el sistema de salud cuenta con capacidad suficiente para dar respuesta a un número razonable de casos positivos –aún inexistentes-, posee una densidad poblacional baja y el número de personas exceptuadas del ASPO es muy inferior al 50% de la población, estimada en el último censo oficial en alrededor de 23.800 habitantes;

Que, el DNU 408/2020 también estableció la posibilidad de realizar salidas breves, de esparcimiento, sin alejarse más de 500 metros de la residencia, a favor de todas las personas que deben cumplir el ASPO. Al mismo tiempo, colocó en cabeza de las autoridades locales el dictado de las correspondientes normas reglamentarias (artículo 8°);

Que, en la misma normativa se ratificaron las facultades municipales para, en el ámbito de sus competencias, disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del ASPO, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias (artículo 9°);

Que, en el Partido de Las Flores, hasta la fecha, se ha verificado un elevado acatamiento del ASPO, con un cierre total de aquellas actividades comerciales no exceptuadas por el DNU 297/2020 y sus modificatorios. No obstante, ello, en los últimos días, tanto en las redes sociales como en las consultas telefónicas recibidas en el municipio, se ha detectado una demanda creciente de parte de un grupo importante de comerciantes, profesionales, cuentapropistas y trabajadores de oficios que, cada vez con más insistencia, requieren la posibilidad de desarrollar sus actividades, en horarios acotados y cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que, por otra parte, a partir del anuncio efectuado por el Sr. Presidente de la Nación el día sábado 25 de abril próximo pasado, un número importante de florenses ha requerido precisiones sobre el modo, los horarios y los



MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES
Provincia de Buenos Aires
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

protocolos bajo los cuales, eventualmente, podrían realizar la breve salida de esparcimiento contemplada en el artículo 8º del DNU 408/2020;

Que, hace más de una semana la Municipalidad de Las Flores elaboró y envió a la Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires una propuesta con un listado de nuevas actividades productivas, comerciales y de oficios, cuya inclusión como actividades exceptuadas del ASPO en el Partido de Las Flores se solicitó. Esa propuesta, además, contenía los protocolos sanitarios estrictos que cada una de las nuevas actividades a autorizar debía cumplir;

Que, en los Considerandos del DNU 408/2020 se alude al avance hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos. En este sentido, la realidad epidemiológica actual del Partido de Las Flores permite, a la fecha, avanzar hacia una nueva fase del ASPO, ampliando las actividades permitidas, pero, al mismo tiempo, incrementando los controles respecto del cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios elaborados por el municipio;

Que, con relación a las breves salidas de esparcimiento, corresponde regular el funcionamiento en el Partido de Las Flores, para garantizar un cumplimiento ordenado de ciertos días, horarios y medidas de protección, destinados a minimizar los riesgos de transmisión o contagio del Coronavirus;

Que, las nuevas medidas que se adopten deberán resultar temporarias y las nuevas autorizaciones provisorias, quedando todas ellas sujetas a evaluación en un lapso breve, a partir del cual se podrá determinar el resultado y la continuidad o no de las mismas;

Que, para evitar que las nuevas autorizaciones precarias que se otorguen deriven en un incremento en el número de personas que diariamente transitan por nuestra ciudad y, además, cumplir con el límite de personas exceptuadas establecido en el artículo 3º, apartado "4" del DNU 408/2020, resulta necesario regular, de acuerdo con la terminación del documento –par o impar-, los días en los cuales quienes se encuentren cumpliendo el ASPO podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos, alimentos o adquirir mercadería en los nuevos comercios autorizados;

Que, por las razones expuestas, resulta oportuno y necesario otorgar un permiso precario, hasta el día diez (10) de Mayo de 2020 –término previsto en el DNU 408/2020-, a nuevas actividades comerciales y de servicios en el Partido de Las Flores, sujeto al cumplimiento de los horarios y de los protocolos sanitarios que como anexos forman parte del presente Decreto y reglamentar el ejercicio, en el Partido de Las Flores, de la salida para esparcimiento contemplada en el artículo 8º del DNU N° 408/2020;

Que, las medidas que se adoptan en el presente Decreto han surgido de las sugerencias recibidas y del consenso obtenido de parte tanto de los integrantes de la Comisión de Emergencia como de los representantes de los diversos bloques políticos que conforman el Honorable Concejo Deliberante;

Que, por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107, 108 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades y los artículos 10 del DNU N° 297/2020 y 8 del DNU N° 408/2020;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LAS FLORES

DECRETA

Artículo 1º.- Autorízase en el Partido de Las Flores, en forma precaria y transitoria, desde el día 30 de abril de 2020 y hasta el día 10 de mayo de 2020, en los términos establecidos en el presente decreto, el listado de actividades comerciales, oficios y servicios que, junto con los respectivos horarios, se



MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES
Provincia de Buenos Aires
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

detallan en el Anexo I. Las nuevas actividades, oficios y servicios autorizados deberán llevarse adelante cumpliendo estrictamente los respectivos protocolos sanitarios que, para cada uno de ellas/os, se describen en el Anexo II.

La presente autorización podrá ser revocada por decisión unilateral del D.E.

Artículo 2º.- Autorízase en el Partido de Las Flores, en forma precaria y transitoria, en los términos establecidos en el presente decreto, la breve salida de esparcimiento contemplada en el artículo 8º del DNU 408/2020. Dicha salida tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, deberá realizarse desplazándose en forma individual, en el sentido de las agujas del reloj, alrededor de la manzana correspondiente a la residencia de la persona, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 horas, guardando un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre peatones, salvo el caso de niños y niñas de hasta quince (15) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. Será obligatorio el uso de tapaboca/nariz.

Artículo 3º.- Dispóngase que, a partir del día treinta (30) de Abril de 2020 y hasta el día diez (10) de Mayo de 2020, los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos o alimentos contemplados en el último párrafo del artículo 2º del DNU 297/2020, los desplazamientos necesarios para adquirir mercaderías en los nuevos rubros autorizados en el artículo 1º de este decreto o las breves salidas de esparcimiento autorizadas en el artículo 2º de este decreto, deberán realizarse con las siguientes limitaciones: los días lunes, miércoles y viernes las personas cuyo documento nacional de identidad termine en números impares; los días martes, jueves y sábados las personas cuyo documento nacional de identidad termine en números pares; los días domingos, las personas con documentos terminados en números pares e impares.

Artículo 4º.- Dispóngase que el incumplimiento del horario o del protocolo sanitario establecidos en los Anexos I y II será causal de revocación de la autorización precaria y provisoria del comercio, oficio o servicio. El incumplimiento del horario o del protocolo sanitario para realizar la salida de esparcimiento -establecidos en el Anexo III- será causal de revocación de la autorización para ejercer ese derecho.

Artículo 5º.- Apruébase el listado de actividades comerciales, oficios y servicios que, junto con los respectivos horarios, se detallan en el "Anexo I" y forman parte del presente decreto.

Artículo 6º.- Apruébanse los protocolos sanitarios que, para cada una de las nuevas actividades autorizadas en forma provisoria, se describen en el "Anexo II" y forman parte del presente decreto.

Artículo 7º.- Apruébase el protocolo sanitario para las breves salidas de esparcimiento que se describe en el "Anexo III" y forma parte del presente decreto.

Artículo 8º.- Dispónese que antes del vencimiento del término establecido en el artículo 3º deberá efectuarse una evaluación de los resultados de las medidas implementadas en el presente decreto, a fin de realizar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo aconsejaran, ante signos de alertas epidemiológicos, sanitarios o ante incumplimientos generalizados de los horarios y/o limitaciones y/o protocolos sanitarios establecidos en el presente decreto y en sus anexos.

Artículo 9º.- Cúmplase, comuníquese y dése al R.O. del M.



MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES
Provincia de Buenos Aires
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

JUAN PABLO TIBILETTI
Secretario de Salud Pública

Ing. ALBERTO C. GELENÉ
Intendente Municipal

DECRETO N° 793/2020